CNDH
MÉXICO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 23/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 28 de noviembre de 2019, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis, licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control, licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, a efecto de llevar a cabo la vigésima tercera sesión extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Presidenta ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión extraordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

En cumplimiento a la resolución dictada en sesión celebrada el quince de octubre de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativa al recurso de revisión RRA 9237/19, en la que determinó modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instruyó, poner a disposición del particular la información peticionada, es decir, la versión pública de todos los documentos que integran la recomendación **14VG/2018,** su seguimiento y/o conciliación y el expediente que le dio origen; así como, el nombre de los responsables por violar derechos humanos en dicha recomendación; lo anterior, sin testar los datos relativos a números de averiguaciones previas, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales; nombre y firma de autoridades responsables; y denominación o razón social de personas morales, por lo que este Órgano Colegiado emite el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de mayo de 2018, se recibió la solicitud de acceso a la información, de la hoy recurrente, a través del sistema de solicitudes de información habilitado por el INAI para tal efecto, recayéndole con número de folio 3510000056619, en la que se requirió lo siguiente:

   "Quiero conocer la totalidad de los documentos de la recomendación, seguimiento y/o conciliación y el expediente que dio origen, así como el nombre de los responsables por violar derechos humanos de la recomendación 14VG/2018."

2. En la Sesión Extraordinaria número Quince celebrada el cinco de julio de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confirmó la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos siguientes: nombre o seudónimo, domicilio de persona física, imágenes fotográficas de personas físicas,

número telefónico de persona física, firma y rúbrica de persona física, dirección de correo electrónico de particulares, nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad, número de RENAVI, diagnósticos médicos e historia clínica, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sexo, género, números de seguridad social y número de afiliación, credencial de elector, acta de nacimiento, nombre, firma, cargo y adscripción de autoridades responsables, nombre o denominación de persona moral, estado civil, ocupación, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, vehículos y placas de circulación de particulares, datos físicos y/o fisionómicos de persona física, números de averiguaciones previas, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales, información financiera de particulares y dictámenes médicos, que obran en el expediente número CNDH/5/2014/4850/Q, así como el expediente de seguimiento a la Recomendación 14VG/2018.

3. A través del oficio 44175 de fecha 9 de julio de 2019, se brindó respuesta a la solicitud de información con número de folio 3510000056619, en los términos del acta referida en el punto anterior.

4. Con fecha 29 de julio de 2019 el recurrente presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el recurso de revisión respectivo, asignándosele el número RRA 9237/19, mismo que se admitió mediante acuerdo 02 de agosto del año en curso.

5. Mediante oficio 51656 de fecha 16 de agosto de 2019, esta Comisión Nacional rindió alegatos.

6. El 30 de octubre de 2019 se notificó a esta Unidad de Transparencia la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual, en la parte conducente establece:

> *[…]*
> ***PRIMERO.*** *Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se* ***modifica*** *la respuesta emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Con fundamento en los artículos 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles informe a este Instituto sobre su cumplimiento.*
> *[…]*
>
> Asimismo, se instruye a esta Comisión Nacional para que:
>
> *[…]*
> ***Tercero.*** *Ahora bien, cabe retomar que el particular señaló los siguientes agravios:*
> ***…***
> *En consecuencia, el agravio relativo a la clasificación de la información resulta fundado.*

CNDH
MÉXICO

Por tanto, se determina procedente modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se le instruye a lo siguiente:

- *Ponga a disposición del particular, la versión pública de todos los documentos que integran la recomendación 14VG/2018, su seguimiento y/o conciliación y el expediente que le dio origen, así como, el* ***nombre de los responsables por violar derechos humanos*** *en dicha recomendación; lo anterior, sin testar los datos relativos a números de averiguaciones previas, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales; nombre y firma de autoridades responsables; y denominación o razón social de personas morales.*

- *Notifique la disponibilidad de la información solicitada en modalidad electrónica, debiendo de ofrecer al particular la opción de acudir con un dispositivo de almacenamiento electrónico, o disco compacto, con la intención de que se proporcione la versión digital de lo solicitado y de ser posible habilitar vínculos electrónicos en donde se ponga a disposición de la parte recurrente la información peticionada en un formato accesible que permita observar y manipular la información.*

[…]

7. Mediante oficio número 75279 de fecha 4 de noviembre de 2019 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución de mérito.

8. Mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2019 el INAI en atención a la solicitud de ampliación notificó lo siguiente:

[…]
PRIMERO. *- Se tiene por recibida la comunicación de referencia, a través de la cual el sujeto obligado solicita una ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución RRA 9237/19.*

SEGUNDO. *- Atento a las manifestaciones del oficio descrito, de conformidad con los artículos 196, párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 169, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dígasele a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se concede una ampliación de diez días hábiles, misma que comenzará a contar a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido para dar cumplimiento.*
[…]

9. Mediante oficio CNDH/QVG/618/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, la Quinta Visitaduría General, somete la clasificación de información confidencial y versión pública del Expediente de queja **CNDH/5/2014/4850/Q** en los siguientes términos:

[…]

CNDH
MÉXICO

***PRIMERO**. Derivado de la resolución del recuso 9237/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y una vez analizados los documentos, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 108 de la LFTAIP, así como los ordinales Cuarto y Quinto de los Lineamientos Generales, se describen los datos protegidos que fueron sometidos y aprobados al Comité de Transparencia para la elaboración de la versión pública:*----------

Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados, terceros y particulares imputados de la comisión de delitos.

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo distingue de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de las víctimas (directas e indirectas), agraviados, testigos, terceros y particulares probablemente responsables de la comisión de delitos implicados en las constancias que integran el multicitado expediente, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aun cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, o bien de imputados de la comisión de delitos, ya que su divulgación podría generar un juicio a priori sobre su responsabilidad, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia.

En consecuencia, dichos datos en tanto datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de persona física

El domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar directamente en su esfera privada, intimidad, privacidad y seguridad de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Imágenes fotográficas de personas físicas

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, ya sea impresa en papel o en formato digital, que al revelar los rasgos físicos o fisionómicos específicos de la misma, por lo que constituye el primer elemento de la esfera personal, en tanto funge como

un instrumento principal de proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual determinado, al facilitar su identificación, por tanto, dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número telefónico de persona física

El número telefónico es el conjunto único de dígitos que se asignan para su utilización en un aparato fijo o móvil, constituyendo un elemento que permite, ante la existencia de registros de los mismos vincular tales datos a una persona determinada e identificarla y localizarla. En este sentido resulta procedente clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Firma y rúbrica de persona física

Son signos gráficos indubitables que pertenecen a una persona fisca, elementos distintivos a través de los cuales el titular expresa su voluntad de obligarse y que por ende la hace identificada o identificable, razón por la cual, se requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión. En tal orden de ideas, se determina que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada, por consiguiente, se consideran datos de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dirección de correo electrónico de particulares

La dirección de correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que permite establecer comunicación con una persona determinada, cuyos elementos de integración podrían facilitar su identificación y localización, incluso pueden proporcionar acceso a otros datos de la persona como son fecha de nacimiento, edad o idiosincrasia, de manera tal que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad

La nacionalidad es un atributo que genera reconocimiento e identificación de una persona en relación con un Estado o nación del cual es originaria, que genera un sentido de pertenencia al mismo, lo que conlleva una serie de derechos políticos y sociales. Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo cual sin duda trascendería a la privacidad de la misma, podría dar a conocer su origen étnico o racial, por lo que se constituye como un dato persona sensible en términos de los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 3, fracción X de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo que se refiere a la fecha de nacimiento y edad de una persona, ambos inciden en su vida privada en distintas maneras, por ejemplo, dan a conocer características físicas de la persona, ya que puede darse una diferenciación e identificación al pertenecer a cierto grupo de edad, se puede identificar el cumpleaños, lo que puede ser objeto de perturbación como

acontece con la propaganda comercial o discriminación con motivo de los mismos, por lo tanto, la revelación de dichos datos, efectivamente puede comprender una afectación en la esfera privada de la persona, por ello, son susceptibles de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de RENAVI

El Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel nacional e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, a fin de garantizar que las mismas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en el capítulo IV de la Ley General de Víctimas.

Al inscribir a una persona física al RENAVI, se le asigna un número personal con la finalidad de identificarla y asegurar que tenga el acceso a las medidas de reparación a las que es acreedora. Por lo tanto, la divulgación del número de RENAVI permite identificar plenamente a la víctima del delito y/o de violaciones a derechos humanos del orden federal, lo que puede implicar una afectación en la esfera privada de la persona, situación por la cual se considera un dato confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Diagnósticos Médicos e Historia Clínica

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, son el conjunto único de información y Datos Personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Es una clave única e irrepetible que se tramita ante autoridades mexicanas del Servicio de Administración Tributaria con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y que se integra por datos personales como son nombre, fecha y lugar de nacimiento, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y que, para su obtención es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 19/17, emitido por el Pleno Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI:

´Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. ´

CNDH
MÉXICO

Sexo

El sexo permite distinguir las características biológicas, e incluso, físicas y fisiológicas (sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera) de las personas, dato que incide directamente en su ámbito privado y que en ciertos casos por sí mismo o en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de una persona en particular, de manera que en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Género

El género es una construcción social, independiente de la condición biológica de la persona (sexo) aspectos fisiológicos y fisionómicos, información que incide directamente en la esfera más íntima de la persona, que puede dar lugar a discriminación, motivo por el cual es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Números de seguridad social y número de afiliación

El Número de Seguridad Social (NSS) y el número de afiliación es un código o serial personalizado, único, permanente e intransferible, asignado por una institución de seguridad social para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, permite la identificación inequívoca de su titular frente a cualquier trámite en dicho Instituto que arroja información personal, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Credencial de elector

Al respecto, el artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que ahora el Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho al voto.

Ahora bien, respecto de la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal:
'Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:
a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos; señalará la de su elección, en definitiva;
b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
d)Domicilio;

e) Sexo;
f) Edad y año de registro;
g) Firma, huella dactilar y fotografía del elector;
h) Clave de registro, y
i) Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:
a) Espacios necesarios para marcar el año y lección de que se trate;
b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
c) Año de emisión;
d) Año en el que expira su vigencia, y
e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda 'Para Votar desde el Extranjero'.

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.'

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LFTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.

Domicilio particular. Como se dijo el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Edad. La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera; se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fotografía. La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.

En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.

Número OCR. El número de credencial de elector corresponde al denominado 'Reconocimiento Óptico de Caracteres'. En este sentido, 'dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en fundón de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse.

Clave de elector. La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad.

Estado, municipio, localidad y sección, estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.

Año de registro y vigencia. Se considera que dichos datos son considerados datos personales con el carácter de confidencial, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial; tal información es un dato personal de carácter confidencial que amerita sea clasificado, según lo dispuesto en el dispositivo legal apenas invocado.

Espacios necesarios para marcar el año y elección. Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.

Huella digital es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas Que identifican a una persona. En ese sentido, las 'Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales', emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:

'C. Nivel alto
Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se en lista n a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.'

Datos Ideológicos:
Datos de Salud:
Características personales: Tipo de sangre. ADN, huella digital, u otros análogos.

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial.

Por todo lo anterior, se determina que la credencial de elector contenida en los expedientes requeridos, es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Acta de nacimiento

El acta de nacimiento es un registro que otorga el Estado mexicano y que documenta el nacimiento de una persona, así como las condiciones del mismo. Consta de diversos datos del individuo que acaba de nacer como su nombre, huella digital, el peso (la masa corporal total de un individuo) y la talla (tamaño del individuo) al momento de nacer, el nombre, edad, nacionalidad y domicilios de sus padres y abuelos, así como la fecha y el lugar del nacimiento, datos que por sí mismos se consideran confidenciales.

Asimismo, el acta de nacimiento contiene datos propios del registro público en el que ha sido inscrito, como folio, libro, delegación, juzgado, año, fecha de registro, entidad, localidad, número de acta que hacen identificable el archivo de registro con lo cual podría accederse a datos adicionales de quienes intervinieron en el mismo acto.

Si bien es cierto, que el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, y en principio no podría considerarse como información confidencial, también lo es que, ésta contiene datos personales y que para acceder a la misma se requiere proporcionar al personal del Registro Civil ciertos datos personales, por lo que, su acceso no es público aun cuando su resguardo se encuentre en una fuente de acceso público.

Con base en lo antes expuesto, resulta procedente clasificador el acta de nacimiento como información confidencial en los términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cargo y adscripción de autoridades responsables

Respecto de estos datos, es de señalarse que por regla ésta información, en principio, se consideraría pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la LFTAIP, entre los que se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que ésta pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Por otra parte, los expedientes de queja y de seguimiento de la Recomendación que nos ocupan han sido calificados por este Organismo Nacional como violaciones graves a los derechos humanos, motivo por el cual el cargo y adscripción de las personas servidoras públicas responsables contenidos en los mismos no son datos susceptibles de clasificarse como información reservada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 115, fracción I de la LGTAIP

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, y tomando en cuenta la gravedad de los hechos contenidos en la investigación que motivó la Recomendación y su seguimiento, así como las funciones sustantivas que desempeñan las personas servidoras públicas en cuestión, revelar datos que los hagan identificables tal como lo es el cargo y adscripción podría vincularlas de manera directa con los hechos y esto poner en peligro su vida o su seguridad, incluso la de

sus familiares por lo que, de hacerse pública, se les colocaría en una situación de vulnerabilidad.

En este sentido, y en atención a la irrestricta obligación que esta Comisión Nacional tiene de procurar de manera prioritaria la protección de la vida y la seguridad de las personas, es que este Comité de Transparencia considera clasificar el nombre, firma, cargo y adscripción de autoridades responsables como información confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado civil

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, asimismo, permite conocer aspectos de su vida afectiva y emocional, dando origen a una afectación en la esfera íntima de su titular, es por ello que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, razón por la cual se considera información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Ocupación

La ocupación se refiere a la actividad primordial (trabajo, labor o quehacer) que realiza una persona física identificada o identificable de manera cotidiana y que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, experiencia, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de la misma. Su divulgación podría afectar la esfera privada de su titular, dar lugar a discriminación o poner en riesgo su integridad y la de su familia; razón por la cual, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Es una clave de identidad que se integra por datos personales, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y lo distinguen plenamente del resto de las personas, se constituye como un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, nacionales y extranjeros, así como a las personas mexicanas que radican en otros países en los registros de personas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al respecto resulta aplicable el Criterio 18/17, emitido por el Pleno Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI:

'Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.'

En tal orden de ideas, dicho dato es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de pasaporte

El número de pasaporte es otorgado para identificar el documento que expide un país, a través del cual permite o autoriza la salida o ingreso a su titular del territorio nacional. Dicho número es único y se integra por nueve caracteres alfanuméricos.

En este sentido, se advierte que el número de pasaporte no se genera con datos personales, ni es el reflejo de los mismos, sin embargo, darlo a conocer podría vincular al documento con una persona física, permitiendo el acceso a los datos personales contenidos en él, tales como el nombre, fecha y lugar de nacimiento, firma, Clave Única de Registro de Población, sexo, fotografía, nacionalidad, huella digital, clave de país de expedición, tipo/categoría, número de pasaporte y código de barras, los cuales son únicamente del interés del titular pues inciden en su esfera privada.

En tal orden de ideas, se estima procedente clasificar el número de pasaporte como confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Vehículos y placas de circulación de particulares

Los datos de identificación de un vehículo, tales como modelo, serie, número de identificación vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Datos físicos y/o fisionómicos de persona física

Los datos físicos o fisionómicos dan cuenta de las características físicas de la persona, así como la información genética y tipo de sangre, por lo tanto, constituyen datos personales sensibles. En ese sentido, las referencias a cicatrices, tatuajes, lunares, u otros rasgos, permiten la individualización e identificación de personas y, en consecuencia, su distinción de las demás, aunado a que proporcionan acceso a otros datos como son la edad, origen racial y estilo de vida de la persona, por lo que se configuran como información de carácter confidencial, en términos de los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 3, fracción X de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Información financiera de particulares

Dichos datos constituyen información que sólo conciernen al titular de los mismos, como estados de cuenta, números de cuenta bancaria y clave interbancaria, se integran por una serie de caracteres numéricos utilizados por instituciones financieras para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y conocer o realizar las diversas transacciones; situaciones que inciden en la esfera privada de los particulares.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 10/17 emitido por Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

'Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 dela Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.'

Por lo anterior, los estados de cuenta, números de cuenta bancaria y clave interbancaria constituye información de carácter confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Dictámenes médicos

Información que da cuenta de la condición física o fisiológica de una persona, así como opiniones, interpretaciones o criterios de profesionales de la salud respecto de la misma, reflejando situaciones específicas relacionadas con la salud física, información que únicamente conciernen a la persona titular del dato.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

SEGUNDO. *Con fundamento en los artículos 102, 103 y 108 de la LFTAIP, así como los ordinales Cuarto y Quinto de los Lineamientos Generales, se describen los datos protegidos que se someten al Comité de Transparencia para la elaboración de la versión pública que fueron identificados en proceso de elaboración.* ----------

Dictámenes psicológicos

Información que da cuenta de la condición psicológica de una persona, así como opiniones, interpretaciones o criterios de profesionales al respecto de la misma, reflejando situaciones específicas relacionadas con la salud mental, información que únicamente conciernen a la persona titular del dato.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Dictámenes de trabajo social

Información que da cuenta de la condición social de una persona, así como opiniones, interpretaciones o criterios de profesionales sociales respecto de la misma, reflejando situaciones específicas relacionadas con su entorno social, cultural, económico, educativo, individual y/o familiar, información que únicamente conciernen a la persona titular del dato.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.
[…]

10. Mediante oficio CNDH/CGSRAJ/USR/8164/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, somete la clasificación de información confidencial y versión pública del Seguimiento a la Recomendación **14VG/2018** en los siguientes términos:

[…]
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 102, 103 y 108 de la LFTAIP, así como los ordinales Cuarto y Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de forma fundada y motivada se describirán los datos que fueron protegidos ya que se consideraron datos personales de las partes involucradas en el expediente de seguimiento al cumplimiento de la Recomendación 14VG/2018.

En ese orden de ideas, la divulgación de la información solicitada, por lo que respecta a los datos de identificación de las víctimas, quejosos y/o personas físicas de la recomendación 14VG/2018, esta Comisión Nacional ***no cuenta con el consentimiento expreso*** *a que hace alusión los artículos 68 último párrafo y 116 párrafo segundo de la LGTAIP, así como 113 último párrafo y 117 primer párrafo de la LFTAIP, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, situación que aplica en el expediente de seguimiento de la Recomendación en cita.*

Por lo anterior, se somete a su consideración la clasificación de la información confidencial contenida en el expediente de seguimiento de la recomendación 14VG/2018, en términos de los establecido en el resolutivo primero del recurso de revisión en cita siendo esta la siguiente:

Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados, terceros y particulares imputados de la comisión de delitos.

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo distingue de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de las víctimas (directas e indirectas), agraviados, testigos, terceros y particulares probablemente responsables de la comisión de delitos implicados en las constancias que integran el multicitado expediente, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aun cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, o bien de imputados de la comisión de delitos, ya que su divulgación podría generar un juicio a priori sobre su responsabilidad, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia.

En consecuencia, dichos datos en tanto datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de persona física

El domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar directamente en su esfera privada, intimidad, privacidad y seguridad de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Imágenes fotográficas de personas físicas

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, ya sea impresa en papel o en formato digital, que al revelar los rasgos físicos o fisionómicos específicos de la misma, por lo que constituye el primer elemento de la esfera personal, en tanto funge como un instrumento principal de proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual determinado, al facilitar su identificación, por tanto, dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número telefónico de persona física

El número telefónico es el conjunto único de dígitos que se asignan para su utilización en un aparato fijo o móvil, constituyendo un elemento que permite, ante la existencia de registros de los mismos vincular tales datos a una persona determinada e identificarla y localizarla. En este sentido resulta procedente clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Firma y rúbrica de persona física

Son signos gráficos indubitables que pertenecen a una persona física, elementos distintivos a través de los cuales el titular expresa su voluntad de obligarse y que por ende la hace identificada o identificable, razón por la cual, se requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión. En tal orden de ideas, se determina que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada, por consiguiente, se consideran datos de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dirección de correo electrónico de particulares

La dirección de correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que permite establecer comunicación con una persona determinada, cuyos elementos de integración podrían facilitar su identificación y localización, incluso pueden proporcionar acceso a otros datos de la persona como son fecha de nacimiento, edad o idiosincrasia, de manera tal que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad

La nacionalidad es un atributo que genera reconocimiento e identificación de una persona en relación con un Estado o nación del cual es originaria, que genera un sentido de pertenencia al mismo, lo que conlleva una serie de derechos políticos y sociales. Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo cual sin duda trascendería a la privacidad de la misma, podría dar a conocer su origen étnico o racial, por lo que se constituye como un dato personal sensible en términos de los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 3, fracción X de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo que se refiere a la fecha de nacimiento y edad de una persona, ambos inciden en su vida privada en distintas maneras, por ejemplo, dan a conocer características físicas de la persona, ya que puede darse una diferenciación e identificación al pertenecer a cierto grupo de edad, se puede identificar el cumpleaños, lo que puede ser objeto de perturbación como acontece con la propaganda comercial o discriminación con motivo de los mismos, por lo tanto, la revelación de dichos datos, efectivamente puede comprender una afectación en la esfera privada de la persona, por ello, son susceptibles de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de RENAVI

El Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel nacional e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, a fin de garantizar que las mismas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en el capítulo IV de la Ley General de Víctimas.

Al inscribir a una persona física al RENAVI, se le asigna un número personal con la finalidad de identificarla y asegurar que tenga el acceso a las medidas de reparación a las que es acreedora. Por lo tanto, la divulgación del número de RENAVI permite identificar plenamente a la víctima del delito y/o de violaciones a derechos humanos del orden federal, lo que puede implicar una afectación en la esfera privada de la persona, situación por la cual se considera un dato confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Diagnósticos Médicos e Historia Clínica

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, son el conjunto único de información y Datos Personales de un paciente, que se íntegra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Es una clave única e irrepetible que se tramita ante autoridades mexicanas del Servicio de Administración Tributaria con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y que se integra por datos personales como son nombre, fecha y lugar de nacimiento, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y que, para su obtención es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 19/17, emitido por el Pleno Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI:

'Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.'

Sexo

El sexo permite distinguir las características biológicas, e incluso, físicas y fisiológicas (sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera) de las personas, dato que incide directamente en su ámbito privado y que en ciertos casos por sí mismo o en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de una persona en particular, de manera que en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Género

El género es una construcción social, independiente de la condición biológica de la persona (sexo) aspectos fisiológicos y fisionómicos, información que incide directamente en la esfera más íntima de la persona, que puede dar lugar a discriminación, motivo por el cual es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por los artículos 113, fracción I de la LFTAIP

y artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Números de seguridad social y número de afiliación

El Número de Seguridad Social (NSS) y el número de afiliación es un código o serial personalizado, único, permanente e intransferible, asignado por una institución de seguridad social para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, permite la identificación inequívoca de su titular frente a cualquier trámite en dicho Instituto que arroja información personal, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Credencial de elector

Al respecto, el artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que ahora el Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho al voto.

Ahora bien, respecto de la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal:

'Artículo 156.
1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:
a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos; señalará la de su elección, en definitiva;
b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
d) Domicilio;
e) Sexo;
f) Edad y año de registro;
g) Firma, huella dactilar y fotografía del elector;
h) Clave de registro, y
i) Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

a) Espacios necesarios para marcar el año y lección de que se trate;
b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
c) Año de emisión;
d) Año en el que expira su vigencia, y
e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda 'Para Votar desde el Extranjero'.

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LFTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.

Domicilio particular. Como se dijo el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Edad. La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera; se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fotografía. La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.

En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, v es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.

Número OCR. El número de credencial de elector corresponde al denominado 'Reconocimiento Óptico de Caracteres'. En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en fundón de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse.

Clave de elector. La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad.

Estado, municipio, localidad y sección, estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.

Año de registro y vigencia. Se considera que dichos datos son considerados datos personales con el carácter de confidencial, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial; tal información es un dato personal de carácter confidencial que amerita sea clasificado, según lo dispuesto en el dispositivo legal apenas invocado.

Espacios necesarios para marcar el año y elección. Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.

Huella digital es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas Que identifican a una persona. En ese sentido, las 'Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales', emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:

'C. Nivel alto
Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se en listan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio; deberán observar las marcadas con nivel alto.'

Datos Ideológicos:
Datos de Salud:
Características personales: Tipo de sangre. ADN, huella digital, u otros análogos.

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial.

Por todo lo anterior, se determina que la credencial de elector contenida en los expedientes requeridos, es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Acta de nacimiento

El acta de nacimiento es un registro que otorga el Estado mexicano y que documenta el nacimiento de una persona, así como las condiciones del mismo. Consta de diversos datos del individuo que acaba de nacer como su nombre, huella digital, el peso (la masa corporal total de un individuo) y la talla (tamaño del individuo) al momento de nacer, el nombre, edad, nacionalidad y domicilios de sus padres y abuelos, así como la fecha y el lugar del nacimiento, datos que por sí mismos se consideran confidenciales.

Asimismo, el acta de nacimiento contiene datos propios del registro público en el que ha sido inscrito, como folio, libro, delegación, juzgado, año, fecha de registro, entidad, localidad,

número de acta que hacen identificable el archivo de registro con lo cual podría accederse a datos adicionales de quienes intervinieron en el mismo acto.

Si bien es cierto, que el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, y en principio no podría considerarse como información confidencial, también lo es que, ésta contiene datos personales y que para acceder a la misma se requiere proporcionar al personal del Registro Civil ciertos datos personales, por lo que, su acceso no es público aun cuando su resguardo se encuentre en una fuente de acceso público.

Con base en lo antes expuesto, resulta procedente clasificador el acta de nacimiento como información confidencial en los términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado civil

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, asimismo, permite conocer aspectos de su vida afectiva y emocional, dando origen a una afectación en la esfera íntima de su titular, es por ello que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, razón por la cual se considera información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Ocupación

La ocupación se refiere a la actividad primordial (trabajo, labor o quehacer) que realiza una persona física identificada o identificable de manera cotidiana y que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, experiencia, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de la misma. Su divulgación podría afectar la esfera privada de su titular, dar lugar a discriminación o poner en riesgo su integridad y la de su familia; razón por la cual, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Es una clave de identidad que se integra por datos personales, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y lo distinguen plenamente del resto de las personas, se constituye como un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, nacionales y extranjeros, así como a las personas mexicanas que radican en otros países en los registros de personas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al respecto resulta aplicable el Criterio 18/17, emitido por el Pleno Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI:

'Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos,

constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.'

En tal orden de ideas, dicho dato es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Vehículos y placas de circulación de particulares

Los datos de identificación de un vehículo, tales como modelo, serie, número de identificación vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Datos físicos y/o fisionómicos de persona física

Los datos físicos o fisionómicos dan cuenta de las características físicas de la persona, así como la información genética y tipo de sangre, por lo tanto, constituyen datos personales sensibles. En ese sentido, las referencias a cicatrices, tatuajes, lunares, u otros rasgos, permiten la individualización e identificación de personas y, en consecuencia, su distinción de las demás, aunado a que proporcionan acceso a otros datos como son la edad, origen racial y estilo de vida de la persona, por lo que se configuran como información de carácter confidencial, en términos de los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 3, fracción X de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Información financiera de particulares

Dichos datos constituyen información que sólo conciernen al titular de los mismos, como estados de cuenta, números de cuenta bancaria y clave interbancaria, se integran por una serie de caracteres numéricos utilizados por instituciones financieras para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y conocer o realizar las diversas transacciones; situaciones que inciden en la esfera privada de los particulares.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 10/17 emitido por Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

'Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 dela Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, los estados de cuenta, números de cuenta bancaria y clabe interbancaria constituye información de carácter confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Dictámenes médicos

Información que da cuenta de la condición física o fisiológica de una persona, así como opiniones, interpretaciones o criterios de profesionales de la salud respecto de la misma, reflejando situaciones específicas relacionadas con la salud física, información que únicamente conciernen a la persona titular del dato.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.
[…]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 7°, 8°, 23, 44, fracción II, 101, antepenúltimo párrafo, 103, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 102, 99, antepenúltimo párrafo, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución que se acata, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información sometida a consideración por la Quinta Visitaduría General y la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, respecto de la información contenida en el expediente CNDH/5/2014/4850/Q y el de Seguimiento de la Recomendación 14VG/2018, de conformidad con los establecido en los artículos 44, fracción II, 103, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA. En cumplimiento a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de fecha 15 de octubre de 2019, relativa al recurso de revisión RRA 9237/19, este Comité de Transparencia considera procedente ratificar la confirmación de la clasificación de información confidencial realizada en la Sesión Extraordinaria número Quince del 5 de julio de 2019respecto de: nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados, terceros y particulares imputados de la comisión de delitos; domicilio de persona física; imágenes fotográficas de personas físicas; número telefónico de persona física; firma y rúbrica de persona física; dirección de correo electrónico de particulares; nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad; número de RENAVI; diagnósticos médicos e historia clínica; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); sexo; género; números de seguridad social y número de afiliación; credencial de elector; acta de nacimiento; estado civil; ocupación;

Clave Única de Registro de Población (CURP); vehículos y placas de circulación de particulares; datos físicos y/o fisionómicos de persona física; número de pasaporte; información financiera de particulares y dictámenes médicos.

Es importante precisar que la motivación correspondiente a nombre o seudónimo, se advierte que se trata de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados, terceros y particulares imputados de la comisión de delitos, por lo que, se ratifica en los términos propuestos por las áreas.

Respecto del nombre, firma, cargo y adscripción de autoridades responsables, en el antecedente de clasificación fueron confirmados mediante sesión extraordinaria Quince, sin embargo, en la resolución de mérito de fecha 15 de octubre de 2019 a la que se da cumplimiento en la presente, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruyó a dejar abiertos los datos consistentes en nombre y firma de autoridades responsables, por lo que se ratifica la clasificación únicamente del cargo y adscripción de las autoridades responsables.

Asimismo, se instruye a la Quinta Visitaduría General y la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, a no perder de vista que dichos datos deben testarse al momento de elaborar la versión pública correspondiente.

TERCERA. Confirma la clasificación de información confidencial respecto de dictámenes psicológicos y de trabajo social, contenidas en el expediente de queja CNDH/5/2014/4850/Q, datos sometidos por la Quinta Visitaduría General.

CUARTA. En cumplimiento a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de fecha 15 de octubre de 2019, relativa al recurso de revisión RRA 9237/19, este Comité de Transparencia instruye a la Quinta Visitaduría General y la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos a elaborar la versión pública del expediente CNDH/5/2014/4850/Q y del expediente Seguimiento de la Recomendación 14VG/2018, en el que deberán dejarse abiertos los datos relativos a los números de averiguaciones previas, expedientes de investigación administrativa, expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa y causas penales, así como el nombre y firma de autoridades responsables y el nombre, denominación o razón social de personas morales.

QUINTA. Por cuanto hace a la entrega de la versión pública en los términos instruidos en la resolución de mérito, se instruye a la Quinta Visitaduría General y a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, procedan a su elaboración e informen a la Unidad de Transparencia, una vez concluida la misma, a fin de que está última pueda ofrecer al particular la opción de acudir con un dispositivo de almacenamiento electrónico, o disco compacto.

SEXTA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente acta al recurrente.

SÉPTIMA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cumplimiento a la resolución de fecha 15 de octubre de 2019.

CNDH
MÉXICO

OCTAVA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la publicación la presente acta en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos emitidos por los miembros del Comité de Transparencia.

Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. Violeta Citlalli Palmero Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia